



Por los Reales Decretos de 27 de Mayo próximo y 5 del corriente mes de Junio, que se insertan á la letra en la Real Cédula de 19 del mismo, de que acompaño á V. S. los adjuntos, de los cuales se manifiestan del modo mas positivo las graves necesidades que padece el Estado, y la falta de fondos para mantener la causa pública, dimanando todo de los crecidos gastos que ocasiona la guerra con la Gran Bretaña, siendo igualmente causa de la detencion de caudales y frutos preciosos de Indias, que no podrian aventurarse en las presentes críticas circunstancias á los riesgos y peligros en su conduccion de aquellos á estos dominios, y tambien que es indispensablemente preciso suplir la falta de estos ingresos por otros medios eficaces y suficientes á llenar un objeto de tanta importancia, y en que todos tenemos el mayor interes.

El aumento de contribuciones en su quota ó en la imposicion de nuevos gravámenes y tributos con un motivo tan justo y urgente, aunque podria adoptarlo S. M., no es acomodado á sus benéficas intenciones, ni á las repetidas constantes pruebas que desde su advenimiento al Trono tiene dadas de la consideracion que le merecen todas las clases del Estado, deseando experimenten indistintamente los efectos de su dulce gobierno, y reserva por lo mismo como último arbitrio el echar mano y valerse de su autoridad soberana para nuevas contribuciones, quando no alcance el que se propone y explica en su Real Decreto de 27 de Mayo del donativo voluntario y préstamo gratuito, dependiente uno y otro de la libre voluntad de sus vasallos.

No satisfecha bastantemente la benignidad de S. M. con este rasgo de su confianza en el amor y segura fiel correspondencia de sus vasallos, quiere ser el primero con la Reyna nuestra Señora su augusta Esposa de exhortar con el exemplo, haciendo uno y otro voluntario gustoso sacrificio de la mitad de las asignaciones hechas sobre la Tesorería mayor para los bolsillos secretos, de las alhajas de plata de la Real Casa y Capilla que se consideren menos precisas para el servicio de

sus augustas Reales Personas y para la decencia del culto divino, queriendo se pasen inmediatamente á su Real Casa de Moneda; y mandando por último al Señor Don Francisco de Saavedra, su Secretario de Estado del Despacho Universal de la Real Hacienda, que poniéndose de acuerdo con los Xefes de Palacio, y á propuesta suya, se hagan en todos los ramos de la Real servidumbre las supresiones de gastos, ahorros y economías posibles, con el fin, dice, *de que las libres ofrendas del patriotismo de mis amados vasallos puedan alcanzar mejor á llenar el importantísimo objeto de su destino.*

Semejantes explicaciones han llenado de ternura al Consejo, viendo en ellas fielmente retratada la beneficencia de sus dignos Soberanos, y que nada desean tanto como el bien y prosperidad de sus Reynos, alejando quanto les es posible las cargas y gravámenes que no sean absolutamente precisas para la conservacion del Estado en aquel pie de decoro que corresponde á mantener el respeto con sus enemigos, y proporcionar una paz duradera.

Si las facultades de los individuos del Consejo correspondiesen á los ardientes deseos de que se hallan animados, hubieran dado una prueba la mas decisiva de su zelo para llenar las intenciones de nuestro amable Soberano; pero en las estrecheces de su situacion han subscripto al donativo voluntario y préstamo patriótico en manos de su Gobernador el Señor Conde de Ezpeleta por la cantidad de 60 reales, habiendo ofrecido por su parte este primer Magistrado la de 30 reales, unos y otros aplicados por mitad al donativo y préstamo gratuito, pagaderos en los seis meses siguientes hasta la conclusion del presente año en cantidades iguales, que se descontarán en la Tesorería general al tiempo de pagar las mesadas: sacrificios muy escasos si se considera su entidad, pero de modo alguno despreciables atendida la cortedad de los sueldos, el estado de decencia que exige la magistratura, y el alto precio que han tomado todas las cosas necesarias para la vida humana.

No puede dudar el Consejo que V. S. y todos los Ministros de ese Tribunal seguirán el mismo exemplo en quanto lo permitan las circunstancias; y que dada esta prueba práctica en sus personas, excitarán por los medios y modos mas eficaces á que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos

del distrito, á quienes á la mayor brevedad deben remitirse exemplares impresos de la Real Cédula y esta Circular, dispongan su mas exácto y debido cumplimiento, esforzándose para que se verifique con prontitud una y otra subscripcion en todo el Reyno, haciendo de modo que llegue á noticia de todos los vasallos, y que se logre llenar las Reales intenciones de S. M.

Conforme á lo prevenido en los capítulos II y IX elegirá V. S. los sugetos de condecoracion y arraigo, tanto en esa capital como en las demas Ciudades, Villas y Lugares del territorio, que reciban las subscripciones al donativo voluntario y préstamo gratuito; y para que se observe en ellas la debida uniformidad se arreglarán á los exemplares de las formas impresas que acompaño, llenando sus huecos con los nombres y vecindades de los subscriptores, y con las cantidades ó alhajas por que subscriban, encargándoles lleven listas dobles de una y otra subscripcion, para que mensualmente se remita una por mano de V. S. al Señor Gobernador del Consejo con las formas ó subscripciones que se vayan llenando, las que se pasarán al Tesorero general para los fines y efectos prevenidos en el artículo VI, quedando otra de dichas listas en poder de los comisionados para su ulterior gobierno en la cuenta y razon que es tan necesaria.

Aunque el Tesorero general dispondrá sin pérdida de tiempo recoger los importes, tanto del donativo como del préstamo, por medio de personas de su confianza, sin gasto de los subscriptores, puede haber algunos de estos que ofrezcan y quieran entregar de pronto las cantidades ó alhajas por que subscriban, y para que se realicen sus deseos, deberá V. S. autorizar á los mismos delegados suyos, á fin de que las recojan, y se hagan cargo de ellas, dando á los subscriptores los recibos ó resguardos correspondientes á los del donativo para que conste haber llenado su obligacion, y á los del préstamo para que les sirva de resguardo ínterin se les entregan las cédulas ó acciones de que habla el artículo XI de la referida Real Cédula, en cuyo caso deberán devolver aquellos resguardos.

Tambien dispondrá V. S. con ese Tribunal comunicar la Real Cédula á la Universidad literaria, Colegios de enseñanza, Gremios, Congregaciones, y qualquiera otro cuerpo co-

legiado que hubiere en esa Ciudad y en los demas pueblos del territorio para que subscriban por los fondos comunes, moviendo y avivando el zelo de sus individuos para que cada uno lo haga tambien en particular á proporcion de sus fuerzas.

No cree el Consejo haya entre los Españoles quien rehusase prestarse en una ocasion como la presente á las insinuaciones de S. M.; porque siendo uno de los timbres que en todos tiempos han caracterizado la Nacion Española el de la fidelidad y amor á sus Soberanos y Señores naturales, ni cumpliria con tan alto respeto, ni corresponderia á la apreciable confianza que se hace de dexar á su prudente arbitrio el socorro de una necesidad que alcanza á todos, y á que nos estimulan las estrechas obligaciones naturales y civiles.

Finalmente, es no menos interesada la conservacion de nuestros derechos y propiedades individuales, que podrian peligrar si no mantuviese la Monarquía el carácter de decencia, firmeza y seguridad que son tan necesarios para ser respetada de las otras Naciones, y mantener en su interior la administracion de justicia y pública tranquilidad: consideraciones que deben tenerse muy presentes, y que ese Tribunal procurará difundir de modo que lleguen á noticia de todos los vecinos y habitantes de esa Ciudad y Pueblos de su territorio, escribiendo al intento cartas exhortatorias á los Jueces y Justicias con aquellas palabras y expresiones mas oportunas y eficaces atendidas las circunstancias locales que no pueden serle desconocidas, y de que remitirá V. S. copia al Consejo.

Y de su orden lo participo todo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; dándome aviso del recibo para pasarlo á su superior noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1798.

*Don Manuel Antonio
de Santisteban.*

